

debaxo della fue dexado, alli l. 22. — Puesta al legatario, aunque no se cumpla, se deve el legado en un caso, que pone la l. 31 en el fin. tit. 9 part. 6. — Torpe, o deshonesto, no deve ser cumplida por el heredero, ni legatario, y han de aver sus mandas aunque no la cumplan, alli l. 32. — Condiciones, quales se entiendan, en los votos, l. 7 tit. 8 part. 1.

CONFESION hecha en juyzio, etc. desto vease abaxo en la palabra CONOCENCIA.

CONFESSAR no puede ningun Religioso sin licencia, l. 21 tit. 4 part. 1. — Quien pueda, e a quien, l. 21 t. 4 p. 1. — Deve el parrochiano con su Cura, fuera en cinco casos, l. 22 tit. 4 part. 1. — Deve el Christiano lo mas ayua que pudiere, e por que, alli en el fin. — Como devan los Sacerdotes, e a que devan tener respecto, alli l. 23. — Se deve cada uno por su boca, e no por escrito, ni por otro, l. 30 alli. — Se deve el Christiano una vez en el año, l. 34 tit. 4 part. 1.

CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios, l. 25 en el principio, tit. 4 part. 1. — Que cosas deva preguntar a los que se van a confesar, l. 26 tit. 4 part. 1. — Ha de preguntar al penitente, si sabe el Pater noster, y Ave Maria, etc. l. 27 tit. 4 part. 1. — Que descubre los pecados que le fueron confessados, que pena deva aver, l. 33 tit. 4 part. 1. — Confessando uno en juyzio, que hirio, o mato a otro, si se pudiere probar no ser esto ansi, quando le empecera su confession, l. 3 al fin, t. 13 p. 3. — Confessor que demanda consejo, como lo deva hazer, l. 36 tit. 4 part. 1. — Como deve absolver al enfermo que le confiesa, y al que esta en peligro de muerte, l. 39 tit. 4 part. 1. — Quien puede serlo, l. 21 tit. 4 part. 1. — Como deva oír las confessiones, l. 25 tit. 4 part. 1.

CONFIRMACION, que cosa sea, e a quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deva ser el que la recibe, e la causa del establecimiento desde Sacramento, ll. 10 y 11 tit. 4 part. 1. — Solo se puede conseguir una vez, l. 11 tit. 4 part. 1. — E quando se confirma un privilegio, deve en la tal confirmacion ser dicho, todo lo que en el primero privilegio se dezia, l. 2 en el medio tit. 18 part. 3. — Confirmacion de Juez, quando se requiera, quando la madre dio Tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natural, ll. 6 y 8 tit. 16 p. 6. — E lo mesmo es, quando uno instituyo por su heredero algun menor extraño, y le dio Tutor, porque este tal deve ser confirmado por el Juez, dicha l. 8.

CONGETURAS en lo criminal, quando pruevan, l. 12 t. 14 part. 3.

CONOCENCIA, que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerça tenga, tambien en las causas criminales, como civiles, e quantas maneras son de ellas, e como devan ser hechas, ll. 1, 2 y 3 tit. 13 part. 3. — Que es hecha en Juizio, como deve valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden revocar, ll. 4 y 5 tit. 13 part. 3. — Que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes, no deve valer; e si valdra, e quando, la que es hecha fuera de Juyzio, ll. 6 y 7 alli. — Que haze el atormentado en Juizio, vale, si despues se ratifica, no teniendo temor a mas tormentos, ni le amenazando con ellos, l. 5 tit. 13 part. 3. — Hecha

por alguno ante el Juez, diciendo que el matara, o hiriere, si se prueba lo contrario, si le empecera esta confession, l. 5 al fin, tit. 13 part. 3. — Que haze el padre en favor del hijo incapaz, diciendo, que recibio del, etc. si obligara a sus herederos, o no, l. 3 tit. 14 part. 3. — De los que casaron clandestinamente, quando valga el matrimonio, e quando contra el, l. 2 tit. 3 part. 4. — E si alguno conoce en Juizio algun daño, devele enmendar, aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el, l. 17 tit. 15 part. 7. — Conocencia hecha por el atormentado, por razon de los tormentos, qual valdra, o no, l. 4 tit. 30 part. 7.

CONOCIMIENTO de las cosas, es en dos maneras, l. 13 tit. 13 part. 2. — Del Rey, por que lo deva tener el pueblo, l. 12 tit. 13 part. 2.

CONSAGRAR el Cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necesarias, para esto, l. 52 tit. 4 part. 1. — Consagracion de Obispo, en que manera se deva hazer, e en que Iglesia, l. 28 tit. 3 part. 1. — Consagrar no se deve ninguna Iglesia, hasta que sea dotada, e deven compeller al que la començo, que la acabe, l. 3 tit. 10 part. 1. — Las Iglesias, e otros Altares, e otras cosas, pertenece al Obispo, e no a otro ninguno, e en que tiempo se deva hazer, l. 12 tit. 10 part. 1, y alli l. 13. — Consagracion de la Iglesia, que cosas deva aver en si para ser valedera, alli l. 14. — Consagrar los Obispos, en que dias se deva hazer, l. 13 tit. 10 part. 1. Por que razones se deva la Iglesia, que ya havia sido consagrada, l. 19 tit. 10 part. 1.

CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir tacitamente en el desposorio el menor, que antes de siete años se desposó, l. 3 tit. 1 part. 4.

CONSEJO demandando el Confesor, de que manera lo deva hazer, l. 36 tit. 4 part. 1. — Deve pedir el hombre, en todos sus hechos, l. 5 tit. 9 part. 2. — Dando un hombre a otro para que haga algo contra el Rey, es el traydor, como lo es el mesmo que lo haze, e de la pena destos, l. 6 tit. 13 part. 2. — E todas las cosas que se hazen con consejo, son mejor acabadas, e este es necesarissimo en los Juezes mas que en otros, vease el proem. tit. 21 part. 3. — Que cosa sea, e como deve ser mirado antes que lo den, e de sus provechos, e quando se deva tomar, e quales devan ser los Consejeros, e en que manera, e sobre que cosas lo deven dar, ll. 1 y 2 tit. 21 part. 3. — Dando uno bueno, o malo, e de su gualardon, o pena, l. 3 alli. — Qual, e en que manera deva ser dado al Rey, l. 7 tit. 18 part. 4. — Dado engañosamente a alguno, si de el se le siguiere daño, deve selse pagar a aquel que le dio el tal consejo, e que si despues se le siguió daño por le tomar, l. 23 t. 12. p. 5. — Dando uno a otro para que haga algun hurto, quando por el deva ser castigado, e por qual, l. 18 y l. 1. 6 t. 34 part. 7. — Dando uno al assassino para que mate a otro, como deva por esto ser castigado, l. 3 tit. 27 part. 7.

CONSEJERO, se acompaña al ojo, por tres razones, l. 3 tit. 9 part. 2.

CONSEJEROS, quales devan ser, e sobre cuales cosas devan ser llamados, e de la pena, o gualardon, si bien, o mal lo hizieren, ll. 2 y 3 tit. 21 part. 3. — Del Rey, si

alguno los matare, si este sera crimen de lasæ Majestatis, l. 1 tit. 16 part. 2, y l. 2 part. 4 tit. 3. — Consejero del Principe, llamasse Patricio, e por que ansi; e luego sale del poder de su padre, l. 7 tit. 18 part. 4. — Consejeros del Rey, como le deven aconsejar, e que devan, o no mirar, dicha l. 7 tit. 18 part. 4. — En la traycion, han de ser castigados, e han la misma pena, que los que hizieron la traycion, l. 2 tit. 2 part. 7. — Del Reyno pueden ser los infames, l. 7 tit. 6 part. 7. — E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto, l. 4 tit. 14 part. 7, y l. 18 alli, Regla 6 t. 34 part. 7. — Consejeros de los assassinos, como devan ser castigados, l. 3 tit. 27 part. 7. — Del Rey, no deven ser atormentados por ningun delicto, l. 2 tit. 30 part. 7. — Del Rey, quales devan ser, l. 2 tit. 9 part. 2.

CONSEJADORES, y delinquentes, tienen igual pena, Regla 19 tit. 34 part. 7.

CONSEJAR, el que aconseja, deve aver en si dos cosas, l. 5 tit. 9 part. 2.

CONTADORES, siendo puestos entre algunos como devan hazer su oficio, e que pena devan aver si le hazen mal, l. 8 tit. 7 part. 7.

CONTENDORES, de estos vease abaxo en la palabra PLEYTEANTES.

CONTESTACION de los pleytos, es raiz, y cimientto del pleyto, e como se deva hazer, l. 3 tit. 10 part. 3. — E que pro venga por ser el pleyto començo por demanda, e por respuesta, l. 8 tit. 10 part. 3. — Contestacion en el pleyto, no es necesaria en la causa de apelacion, l. 5 tit. 26 part. 3.

CONTIENDA, vease abaxo en la palabra PLEYTO.

CONTRADICION de uno, impide los actos que penden de sola voluntad, l. 10 tit. 14 part. 1.

CONTRATOS inominatos, que sean, e en quantas maneras, l. 5 tit. 6 part. 3. — Ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin autoridad de su Curador, l. 17 tit. 16 part. 6.

CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como se deva hazer la carta, quando se de algo en emphiteosim, l. 69 tit. 18 part. 3. — Emphiteotico, qual se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se deva hazer, e que si la cosa dada en emphiteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora cuyo daño sea, y que si la cosa que se da ansi es de Iglesia, y si no paga por dos, o tres años, l. 28 tit. 8 part. 5.

CONTRATOS con los Perlados en perjuicio de Santa Iglesia no pueden hazerse, l. 19 tit. 9 part. 1. — Contrato se mide por la Ley, que havia al tiempo que se contrato, l. 13 tit. 14 part. 3. — Passa a los herederos de los contrayentes, aunque no se nombren, l. 11 tit. 14 part. 3.

CONTRICION, quando valga tanto como Confession, l. 31 tit. 4 part. 1.

CONTUMACIA, que quiera dezir, e si podra el Perlado descomulgar al contumaz, l. 10 tit. 9 part. 1. — Verdadera, qual se diga, l. 4 tit. 22 part. 4.

CONTUMAZ, no puede apelar del Juyzio que le dieren en su rebeldia, l. 9 tit. 23 part. 3.

CONVENTO de Frayles, o de otras Iglesias, e en que

manera devan hacer la carta de venta, quando vende alguna cosa raiz, l. 63 tit. 18 part. 3.

COPULA carnal teniendo el marido con su muger, no por esso peca mortalmente, e por que razones, l. 9 t. 2 part. 4. — E si pecara mortalmente el marido, que come letuorios, e otras cosas calientes, para poder tener copula con su muger, vease alli en el fin.

CORRAL de la Casa del Rey, si se dira parte de su Casa, l. 2 al fin, tit. 16 part. 2.

CORAZON, esta en medio del cuerpo, Prologo de la part. 4. — Si no se limpia de pecados, no se puede guardar de volver a los mismos pecados, l. 9 tit. 12 part. 2. — Endurecido, caera en mal, alli. — Se atormenta con la saña, con la ira, y con la malquerencia, l. 9 tit. 3 part. 2.

CORREDORES, quienes sean ansi llamados, e por que e qual sea su oficio, e de la pena de los que mal hizieren, l. 33 tit. 26 part. 3. — Corredor, en que manera deva dar testimonio de lo que vendiere, l. 36 tit. 16 part. 3.

CORREDURAS, que sean, l. 29 tit. 23 part. 2.

CORREGIDOR, o otro Judgador temporal, acabado su oficio, ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deve el mismo responder a los querellosos, l. 12 al fin, tit. 3 part. 3, y l. 1 tit. 16 part. 3.

CORREGIR deve el que esta correcto, l. 3 t. 9 part. 2.

CORONA simple es Orden, de la qual puede ser de puesto el que la tiene, vease el Proemio, tit. 6 part. 1. — Real de oro con piedras preciosas, que significa, l. 3 tit. 5 part. 2.

CORONACION, e por que los Emperadores, e Reyes el dia de su coronacion, manden echar moneda, e joyas por las ruas, e cuyo sera el señorío de aquellas cosas ansi echadas, l. 48 tit. 28 part. 3.

CORDERO blanco, porque se sacrificava en la Ley vieja, l. 17 tit. 10 part. 1. — Blanco sobre la puerta de la Iglesia, que significa, alli.

CORROMPER, e de la pena de los que corrompen los siervos de otros, haziendolos malos, o de malos peores, l. 29 tit. 14 part. 7.

CORPORALES, de que devan ser hechos, l. 57 tit. 4 part. 1. — E quien los deva lavar, alli l. 64.

CORTE, que cosa sea, e por que ha ansi nombre, e qual deve ser, e que semejanza pusieron los antiguos a la Corte del Rey, ll. 27 y 28 tit. 9 part. 2. — E como devan ser guardados los que a ella van, l. 2 tit. 16 part. 2, y alli en la l. 4. — Casos de Corte, quales sean, l. 5 t. 3 p. 3. — Corte de el Rey, si alguno fuere alli convenido, deve responder a la demanda, no obstante, que no sea alli su domicilio, etc. e por que, l. 4 tit. 3 part. 3. — E en la Corte del Rey se deven hazer las cosas con mayor acuerdo, e consejo, que en otras partes, l. 10 tit. 7 part. 3. — Del Rey llamase Castrum, e por que razon, l. 6 t. 17 p. 4. — Cortar la cabeça, e en que manera devan, a el que a esto fue condenado por algun delicto, l. 6 t. 31 part. 7.

COSAS criadas, unas pertenecen a los hombres, e otras a los animales, e del departimiento que en esto ay, ll. 2 y 3 tit. 28 part. 3. — Que comunalmente pertenecen a todas las criaturas criadas en el mundo, quales

sean, l. 3 tit. 28 part. 3.—Quales se puedan hazer por los hombres en la ribera del mar, alli l. 4.—Que comunmente pertenecen a todos los hombres, alli l. 5.—E de quales no puedan usar, aunque sean ansi comunes, alli l. 10.—Cosas comunes de las Villas, e Ciudades, de las cuales todos pueden usar, quales sean, l. 9 tit. 28 part. 3.—Quales sean propriamente de los Reyes, e Emperadores, e por que les fueron dadas, alli l. 11.—Sagradas, y religiosas, no puede nadie tener el señorío dellas, aunque el que las posea sea Clerigo, l. 12 tit. 28 part. 3.—Sagradas quales sean, e como se puedan enagenar, alli l. 15.—Sagradas son llamadas los Muros, e las Puertas de las Ciudades, alli l. 15.—Que se toman de los enemigos de la Fe, como el que las toma gane el señorío dellas, alli l. 20.—E de quales cosas no, alli.—Cosas sagradas, no se pueden ganar por tiempo, l. 6 tit. 29 p. 3.—Muebles, por quanto tiempo las pueda uno ganar, e que aya menester para ganarlas, l. 9 t. 29 p. 3.—Cosa mueble, como la puede ganar por el tiempo el que la posee, creyendo tenerla con justo titulo, no siendo ansi, l. 14 tit. 29 part. 3.—Cosas inmuebles, o corporales, como, e por quanto tiempo las pueda ganar uno; e que si el vendedor supo que no tenia derecho en la cosa, alli ll. 18 y 19.—Muebles, o inmuebles de las Iglesias, por quanto tiempo las pueda alguno ganar por suyas, l. 26 tit. 29 p. 3.—Raizes, o inmuebles, en quantas maneras se pueda perder la possession de ellas, l. 17 tit. 30 part. 3.—Si fueren dadas en dote a algun marido, si fueren menoscabadas, o mejoradas, a quien pertenezca el provecho, e daño dellas, l. 18 tit. 41 part. 4.—Muebles, o que se puedan contar, pesar, o medir, si fueren dadas en dote, a cuyo cargo sea el empeoramiento, o mejoramiento dellas, alli l. 21.—Cosa emprestada, si el que la recibio ansi la embia a cuya es por algun mensajero, si se pierde, cuyo deva ser el peligro, l. 4 tit. 2 part. 3.—E que si se muere, pierde, o empeora; o que si se pierde por caso fortuito, alli ll. 2 y 3.—E si se pierde en vida del difuncto, si estara obligado su heredero a bolver otra tal, o la estimacion della, l. 15 tit. 2 part. 3.—Cosa prestada a alguno si fuere mala, e dañosa, e el que la presta lo sabe, e no lo dize, que pena deva aver por esto, si al que la rescibio se le siguio daño, alli l. 6.—E si la deva dar a comer, alli l. 7.—Cosa prestada, si se perdio, e por ella se pago el precio, e despues pareciere, cuya deva ser la tal cosa, l. 8 tit. 2 part. 3.—Emprestada, no puede ser retenida por prenda de la deuda que devia el señor de ella a el que la recibio ansi; e quando pueda, l. 9 tit. 2 part. 3.—Emprestada, dentro de quanto tiempo se deva volver, e que pena deva aver el que ansi no lo hiziere, dicha l. 9 alli.—Cosas, quales se puedan dar en condesijo, e si passara el señorío de la tal cosa en el que la recibe en deposito, l. 2 tit. 3 part. 3.—E quien puede demandar la cosa ansi dada, e quando, e a quien, e en que manera, l. 6 tit. 3 part. 3.—E si se ha de bolver con fructos, alli.—Cosa depositada, no puede tenerse en nombre de prenda por la deuda que el que la deposito deviesse, al en quien la depositaron, dicha l. 3 tit. 3 part. 3.—Depositada, quan-

do no deve ser tornada a aquel que la deposito, ni a sus herederos, e por quales razones, l. 6 tit. 3 part. 3.—Depositada en Iglesia, o en algun lugar religioso, o en el Perlado, o Cabildo della, como deve ser restituída al que la deposito, alli l. 7.—E como deva ser restituída la cosa depositada al que la deposito, e de la pena del que negare el deposito, siendole probado, alli l. 8.—Cosas depositadas en el difuncto, deven ser tornadas antes que otras qualesquier deudas que deva, e quando esto aya lugar, e quando, e en que cosas no, l. 9 tit. 3 part. 3.—Que pertenecen al señorío del Reyno, quales sean, l. penult. tit. 15 part. 2, y la l. 9 tit. 4 part. 3.—Sagradas y santas, no se pueden vender, e quando si, e como, l. 15 tit. 3 part. 3.—Agenas, como se puedan, e devan vender, l. 19 tit. 3 part. 3.—Cosa agena vendiendo uno a otro, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, l. 35 con otras antes desta, tit. 3 part. 3.—Agena vendiendo uno a dos hombres dos vezes, qual dellos deva aver la tal cosa, l. 31 tit. 3 part. 3.—Agenando, o vendiendo el Rey a alguno, si valdra la donacion, o venta, e si sera obligado a dar la estimacion a cuya era la cosa; y que si era comun del Rey, y de otro alguno, l. 33 tit. 3 part. 3.—Agena vendiendo uno en nombre de otro, o en el suyo propio, si valdra la venta, e quando passe el señorío al comprador, e la podra ganar por tiempo, alli l. 34.—Cosas sagradas no pueden ser prometidas por estipulacion, l. 22 tit. 14 part. 3.—Cosa comun entre algunos, bien se puede vender, aunque no se aya partido entre ellos, y por el tanto la puede sacar el que la tiene comun con otro, l. 35 tit. 3 part. 3.—Cosas espirituales no se pueden vender; pero bien se pueden trocar, y cambiar con otras, l. 2 tit. 6 part. 3.—Sagradas no se pueden empeñar, l. 3 tit. 13 part. 3, y alli ll. 7 y 9 con otras.—Cosa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puedela el verdadero señor pedir, e devensela bolver, l. 11 tit. 14 part. 3.—Cosas agenas entrando uno por fuerça, como deve ser castigado, e que si es menor, o loco, o furioso, o es Guardador de algun menor, l. 10 tit. 10 part. 7.

COSAS MUEBLES, desto vease abaxo en la palabra MUEBLES, etc.—Cosa litigiosa no puede enagenarse, l. 15 tit. 7 part. 3.—Adonde esta, clama por su dueño, l. 30 tit. 2 part. 3.

COSTAS, develas pagar el demandador al demandado, quando pareciere averle convenido sin causa legitima, l. 39 tit. 2 part. 3.—E deve el Juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas, l. 8 tit. 22 part. 3.—Deve pagarlas el vencido, l. 8 tit. 22, l. 8 tit. 3, l. 43 t. 2 part. 3.—De la apelacion, quien deve pagarlas, l. 27 tit. 23 part. 3.

COSTUMBRES, e maneras, en que difieran entre si, l. 6 tit. 3 part. 2.—Costumbre siendo en una tierra, adonde unos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos, l. 24 tit. 11 part. 4.—De algun Lugar, que permite, que el que hallare algo en la ribera del Mar, lo gane para si, si valdra para que gane lo que fuere echado de la

Mar, por aliviar las naves, l. 7 t. 9 part. 3.—E los actos, pleytos, e posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen, aunque intervenga juramento, l. 28 en el fin, tit. 11 part. 3.—Costumbre de alguna cosa, la haze natural, vease en el Prologo, tit. 2 part. 1.—E uso que sean, e como se introduzga la tal costumbre, ll. 4 y 3 tit. 2 part. 1.—Que cosa sea, e quantas maneras aya de costumbre, l. 4 tit. 2 part. 1.—Que fuerça tenga en si, e quando, alli l. 6.—De recibir algo por dar Sacramentos, si escusara de simonia, e quando no excusa, l. 5 tit. 17 part. 1.—Usada, puedela quitar el Rey, o Emperador, l. 2 en el principio, tit. 1 part. 2.—Quien puede ponerla, l. 5 tit. 2 part. 1.

COTEJO de letras, si es, o no valido, ll. 118 y 119 tit. 18 part. 3.

COTOS, e posturas que los Mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deven valer; e que pena aya el Juez que los consiente, e como deven ser quitados, l. 2 t. 7 part. 3.

CRIDADAS de la Reyna, como deven ser tenidas de los del pueblo, e de la pena de los que echaren con ellas, ll. 3 y 4 tit. 14 part. 2.—Criados no pueden acusar a sus Señores, que son, o fueron, criminalmente, so pena de muerte, l. 6 tit. 2 part. 3.—Criado, que compra alguna cosa por mandado de su señor, quando su buena, o mala fe aproveche a su señor, l. 13 tit. 29 part. 3.—De donde tomo este nombre, e en que la criança difiera del nodrimiento, l. 2 tit. 20 part. 4.—Criados, que deudo tengan con los que los crian, alli l. 3.—Siendo algunos niños, que se echaron en las puertas de las Iglesias, o en otros lugares, despues de ansi criados, no ternan en ellos parte alguna los padres, o los señores que los echaron, alli l. 4.—Siendo algunos por otros, son obligados a los honrrar como a sus Amos, e Amas, e lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos, por el deudo que con ellos han, l. 3 tit. 24 part. 4.—De algun Señor, si podran seguir a este su Señor, quando el Rey, sin exprimir causa, le echa de su Reyno, e ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, l. 10 tit. 25 part. 4.—Criado no puede acusar a su señor, l. 2 tit. 1 part. 7.—Que no socorre a su señor, quando vee que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deva aver, l. 16 tit. 8 part. 7.—Criados, si roban, o hazen algun delicto, quando su Señor sera obligado por el, e cuando no, l. 4 tit. 13 part. 7.—De algunos, quando, e por que delictos de su señor puedan ser atormentados contra el, ll. 6 y 7 tit. 30 part. 7.—Criado si podra litigar contra su señor, l. 6 tit. 2 part. 3.—Del Rey, que circunstancias ha de tener, l. 2 t. 9 p. 2.

CRIANÇA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella devan ser compellidos los padres, ll. 1 y 2 tit. 19 part. 4, y alli l. 3.—Que cosa sea, e quantas maneras son della, e donde tomo este nombre criado, e en que difiera del nodrimiento, ll. 1 y 2 tit. 29 part. 4.—De los hijos ha de ser, estimulandoles a que tengan vergüenza, l. 38 tit. 3 part. 1.

CREER no deve nadie de ligero cosas contra su Rey, e de la pena destos, l. 8 tit. 13 part. 2.

CRUAR huerfanos es obra pia, l. 12 tit. 28 p. 3.—Deven los padres a los hijos, aunque no quieran, e que cosa es esta criança, ll. 1 y 2 tit. 19 part. 4.—E que sea obligado a dar el que cria al criado, l. 2 tit. 19 part. 4.—E quando el padre, e quando la madre sean a esto obligados, alli l. 3.—E quando el uno, ni el otro a esto no sean obligados, e quales hijos no sean obligados a criar, alli ll. 4, 5 y 6.—Criandose alguno en alguna tierra, hazese por esta criança natural della, l. 2 tit. 24 part. 4.—Criar, e en que lugares, e con que personas se devan los huerfanos, l. 19 tit. 16 part. 6.

CRUATURA, mientras esta en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sea, l. 3 tit. 23 part. 4.—Quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre, segun ley, e segun natura, alli l. 4.—Que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, es legitima, e vivira si nace en el seteno mes, dicha l. 4.—E lo mesmo si nace en el 9 mes.—Criaturas, si quando nacen no tienen forma de hombre, no deven ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos, alli dicha l. 5.

CRIMEN concussiois, que quiera dezir, l. 10 tit. 17 part. 4.—E pleyto criminal no se puede probar por sospechas, e quando si, l. 12 tit. 14 part. 3.

CRIMINAL pleyto, que sea, l. 9 tit. 4 part. 3.—Y desto veanse las palabras DELICTO, PLEYTO, CAUSAS.

CRISMA, e Christiano, de donde ayan tomado este nombre, l. 13 tit. 4 part. 1.—Que dia se deva hazer, ll. 12 y 13 alli.—Como deve ser guardada, l. 60 tit. 4 part. 1.

CHRISTIANO, de donde haya tomado este nombre, l. 15 tit. 4 part. 1.—Como deven jurar, l. 19 tit. 11 part. 3.—No puede casar con Judia, Mora, ni Herege, e si se cassasse no valdra el casamiento, l. 15 tit. 2 part. 4.—Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o otras defensiones a los enemigos de la Fe, son siervos por esto, e cuyos, l. 4 tit. 21 part. 4.—No deven ser siervos de Judios, y de la pena que ayan los Judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar, l. 8 tit. 21 part. 4.—Christiano se tornando el siervo infiel que tiene algun Judio, hazese por esto libre, e no sera tornado a la servidumbre, aunque el Judio su señor, despues se torne Christiano, dicha l. 8.—Si era siervo en tierra de Moros, y viniere a la de Christianos, ya no sera siervo, sino libre, l. 7 tit. 22 part. 4.—Christianos de otra manera deven ser honrrados, e acatados, e juzgados, que los Judios, y Moros, l. 2 tit. 23 part. 4.—No deven vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la Fe; y si lo hazen, que pena devan aver, l. 22 tit. 3 part. 3.—No pueden ser prometidos a los Moros por estimulacion, ni vale nada tal prometimiento, l. 22 tit. 11 part. 3.—No deven hazer afrenta, ni hurto a los Judios que viven entre si; e que Juezes conozcan desta causa, l. 3 tit. 24 part. 7.—Que despues que los Judios se tornaron Christianos los denuestan, o dizen mal, que pena ayan por ello, alli l. 6.—Christiano, si se tornare Judio, que pena deva aver por ello, l. 7 tit. 24 part. 7.—No deve hazer vida con Judio, ni recibir medicina de su mano, l. 8 tit. 24 part. 7.—E